

Mi fei executor tengais Cargo de ver **M**irar Los Man-
tenimientos que venden y traen en la ciudad para que sean
de la bondad y calidad que conviene; y no permitan ven-
der ni vendan, los malos, Corrompidos y Dañados: Que así mismo
Los dichos Mantimientos se vendan a Justos y Moderados Precios he-
ciendo de ellos algunos fuzas, y de las frutas Verduras, y Cados
Caza, y las otras cosas en que la adebaux, y que la otra lo fuzese,
guarde y no exceda de ella; y así tengais Cargo y Cuidado
de las Medidas y pesos sean Justos y Regulados, y conforme al
Padron que de ellas se debe hacer; que en el dicho Medida no
seaga fraude ni engaño; y sean y visiten las Camerarias de la
Zera, y de las otras especies de granos, y con fuzas y los que venden
Zera, y de las otras cosas para que en ellas no sea ni se vendan
Medidas falsas y Mezcladas; que así mismo
tengais Cargo y Cuidado, que los Pauneros, y Maestros, y Boles
Poneros, y Meroneros guarden las leyes Ordenanzas y estatutos
que de ellos se dan; y así sean los propios Maestros y que
las obras que se hicieren sean buenas, y no sea en ellas falsedad frau-
de ni engaño; que también tengais Cargo y Cuidado de que
las Calles y Plazas públicas, que están en la ciudad y salidas de la
ciudad se estén limpias y reparadas, y los edificios
y obras que los parientes hicieren en ella se conformen a las
Ordenanzas y preceptos, y así mismo así sean y estén
así en la de Vagos, y Repañados, y Junta, y con las otras
Personas que para ello son diputadas, y que aquellas
seagan Justas, y sin engaño; y no sean de un obligado a otro
obra de un, ni de otro, de un, y adbitrios: que quando
la bus hria de la ciudad se libre a los que los lugares de su
herencia, y suyo de se podan como uno de los fechos executores, y se
nombrados en la ciudad y en ella, y así sean y estén
en todo lo tocante a las otras cosas que a lo qual quedaren
es que aduen a los Cargos, y cada cosa que para de ellos
y podan prohiber y ordenar lo que se parezere conviene